

Expediente: **57/16**

Carátula: **NIEVA CHECA MATIAS EZEQUIEL Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248027534 - ESTRELLA, CARLOS MATIAS-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - REYNOSO, JUAN GUILLERMO-DEMANDADO

20127342890 - NIEVA CHECA, ENZO MAXIMILIANO-ACTOR

JUICIO: NIEVA CHECA MATIAS EZEQUIEL Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 57/16

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 57/16



H105011685457

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2025.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la impugnación efectuada por la Provincia de Tucumán en fecha 18/11/2025, en contra del beneficio para litigar sin gastos otorgado al coactor Enzo Maximiliano Nieva Checa por Resolución N° 1.248 del 12/11/2025.

Destaca que el citado coactor no cumplió con las pautas establecidas en el artículo 79 del CPCyC, dado que en su presentación del 05/09/2025 denunció que el número de su DNI sería 35.815.236, cuando del resto de las constancias de autos surge que el correcto es el número 33.815.236.

Alega que de ello deviene que todos los informes enviados a las distintas reparticiones consignaron el número de DNI incorrecto y, por ende, sus respuestas no reflejan la exactitud de los hechos que se invocó para la obtención del beneficio.

Ordenado y corrido el traslado de la mencionada impugnación (ver decreto del 20/11/2025, notificado en fecha 21/11/2025), el coactor Enzo Maximiliano Nieva Checa lo responde en fecha 25/11/2025, solicitando su rechazo por las razones que allí expone y a las que remito en honor a la brevedad.

II.- A poco de analizar el planteo deducido se advierte su procedencia. En efecto, surge de la presentación del coactor Enzo Maximiliano Nieva Checa de fecha 05/09/2025, en la que solicitó la concesión del beneficio para litigar sin gastos, que consignó como DNI el número 35.815.236 y que, con tal dato, se libraron los pedidos de informe en los términos del artículo 80 del CPCyC (ver informes presentados en fecha 12/09/2025)

Ahora bien, el coactor Enzo M. Nieva Checa, al responder el traslado de la impugnación que nos ocupa, reconoce expresamente el error en la consignación de su DNI en la presentación del 05/09/2025, indicando como correcto el número 33.815.236; dato éste último que se corrobora al estar a las constancias que surgen del Sistema de Administración de Expedientes de este Poder Judicial.

Al contrario de lo que el codemandante expresa, el error señalado no se trata de un simple yerro formal sino que denota una evidente incidencia en la cuestión resuelta por la Resolución N° 1.248 del 12/11/2025, en tanto la información cursada por los organismos oficiales requeridos fue brindada en relación a un DNI erróneo, es decir, conforme un número de DNI que no es el perteneciente a Enzo Maximiliano Nieva Checa.

Luego, y en tanto la información proporcionada no se relaciona de modo alguno al citado coactor, es claro que la concesión del beneficio se sustenta en datos que no le corresponden y por ende son incorrectos, lo que da lugar al progreso de la impugnación articulada por la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el beneficio para litigar sin gastos otorgado a favor del coactor Enzo Maximiliano Nieca Checa por Resolución N° 1.248 del 12/11/2025 y disponer que, por Presidencia de Sala, se provea lo pertinente para dar trámite al pedido efectuado en fecha 05/09/2025, consignando como DNI del peticionario el N° 33.815.236.

IV.- COSTAS: atento al resultado al que se arriba, las costas de la presente incidencia se imponen al coactor Enzo Maximiliano Nieva Checa (artículo 61 del CPCyC, aplicables en la especie por imperio del artículo 99 del CPA).

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- HACER LUGAR, por lo considerado, a la impugnación deducida por la Provincia de Tucumán en fecha 18/12/2025. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el beneficio para litigar sin gastos otorgado a favor del coactor Enzo Maximiliano Nieca Checa por Resolución N° 1.248 del 12/11/2025 y **ORDENAR** que, por Presidencia de Sala, se provea lo pertinente para dar trámite al pedido efectuado en fecha 05/09/2025, consignando como DNI del peticionario el N° 33.815.236.

II°).- COSTAS como se consideran.

III°).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1ade8100-dc0c-11f0-84c6-d14675250dee>